

CONVENIO DE AUSPICIO | FONDO DE TEATRO BANCOESTADO 2024

“ [REDACTED] ”

En Santiago, a [REDACTED] de abril de 2024, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, RUT N°97.030.000-7, representado en este acto por don/doña [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, comuna de Santiago, en adelante, igual e indistintamente, “BancoEstado” o el “Banco”; y [REDACTED], RUT N° [REDACTED], representada en este acto por don/doña [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en avenida/calle [REDACTED], oficina N° [REDACTED], comuna de [REDACTED], en adelante, igual e indistintamente, la “Entidad”; ambos denominados la/s “Parte/s”; se ha convenido la siguiente Convenio de Auspicio, en adelante, el “Convenio”, en relación con el Fondo de Cine y Teatro BancoEstado 2024, en adelante, el “Fondo”.

PRIMERO | Preámbulo. BancoEstado es una empresa del Estado cuya misión es apoyar en el ámbito financiero a las personas y empresas del país, con la finalidad de favorecer su desarrollo y el de las actividades económicas nacionales, siendo además una herramienta de política pública que apoya a Chile en su camino hacia el desarrollo integral, para lo cual cuenta con una amplia oferta de productos y servicios que favorecen la integración social y la inclusión financiera a través del fortalecimiento de la bancarización.

En forma creciente y sostenida, BancoEstado se ha vinculado a la cultura a través de su contribución al cine chileno, dada su relevancia artística, probada calidad y elevado impacto social. En este contexto, la posibilidad de asociar su marca a la obra objeto del presente Convenio, durante un período de tiempo de al menos 5 años a contar de su celebración, resulta de sumo interés para el Banco, por cuanto representa una oportunidad para reforzar su histórico rol de apoyo al desarrollo de nuestra cultura y consecuentemente al crecimiento de nuestro país.

SEGUNDO | Propiedad de la Obra. La Entidad declara poseer los derechos de la obra “[REDACTED]”, en adelante, la “Obra”, del/de la director/a [REDACTED], **cuya fecha de estreno fue [REDACTED]**. Respecto de los mencionados derechos, la Entidad asume toda responsabilidad frente a cualquier acción derivada de los mismos, sin corresponder a BancoEstado intervención alguna en este ámbito.

TERCERO | Aporte. BancoEstado, pagará a la Entidad una suma única y total de **\$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos), IVA incluido**, monto que deberá ser destinado a la circulación de al menos tres funciones en distintos lugares de Chile, cuyo pago se efectuará de conformidad a siguiente modalidad:

- **50% del total**, que la Entidad recibe en este acto, a su más completa y total satisfacción, contra la firma del presente instrumento.

- **50% del total**, que la Entidad recibirá una vez que BancoEstado dé su visto bueno final a la aplicación de las contraprestaciones requeridas, especificadas en la Cláusula Cuarta de este Convenio, y al programa de circulación definido en el contexto del presente Fondo.

El pago se efectuará a los 30 días corridos desde la fecha en que el Banco otorgue la recepción conforme a las facturas correspondientes, y una vez verificada por parte del Banco su conformidad con las contraprestaciones que se indican en la cláusula siguiente.

Datos Bancarios

Banco:

RUT:

Tipo de cuenta:

N°:

CUARTO | Contraprestaciones. Así mismo, dentro del marco del presente Convenio, la Entidad se compromete a otorgar los siguientes derechos a BancoEstado:

- Exclusividad.** BancoEstado será la única marca de la industria financiera presente con su logo en el material de difusión de la Obra.
- Uso de Logo Oficial.** El logo de BancoEstado deberá incluirse en todas las piezas gráficas de publicidad y difusión de la Obra que se imprima, edite o exhiba: tráiler oficial, virales y videos promocionales, lo que permitirá que el apoyo de BancoEstado se visibilice en las Salas de Teatro, Redes Sociales y otros medios, como afiches, avisos de prensa y revistas, publicidad en vía pública y/o cualquier canal o soporte de difusión, todos las cuales deberán contar con el visto bueno previo de BancoEstado en su aplicación de acuerdo con su Manual de Marca corporativo.
- Invitaciones.** 10 invitaciones a cada una de las funciones programadas en el contexto de la circulación de la Obra objeto del presente Fondo, para libre uso de BancoEstado.
- Precio preferencial.** Precio preferencial por un máximo de 50 UF, IVA incluido, para funciones privadas, presenciales o vía streaming, para trabajadores y/o clientes de BancoEstado.
- Uso de Imágenes Promocionales.** Autorización de derechos para utilizar imágenes de la Obra, con el fin de promocionar su quehacer cultural, en general, y el presente Fondo, en particular.

Será parte fundamental de este Convenio que las funciones de la obra se presenten dentro del plazo comprendido entre el **1° noviembre de 2024** y el **30 de abril de 2025**. En caso de que la Obra no se presente dentro de dicho plazo, se entenderá como un incumplimiento a este acuerdo, en cuyo caso deberá restituir íntegramente el premio a BancoEstado.

BancoEstado Cine estará presente en los puntos descritos anteriormente, sin que el Banco deba reembolsar suma alguna por los costos de publicidad o asociados a la ejecución de las contraprestaciones ya indicadas, fuera de las sumas contempladas en la Cláusula Tercera.

Si la Entidad por alguna razón omite o aplica un tamaño y color inadecuado a los logotipos de BancoEstado Cine en alguna pieza gráfica según está estipulado en este Convenio, BancoEstado no tendrá la obligación de pagar la segunda cuota acordada en este acto.

Toda la gráfica asociada a la promoción de la obra, detallada en la letra c) precedente, deberá ser enviada a BancoEstado para su aprobación, previo a su impresión.

QUINTO | Exhibición de la Obra. La Entidad faculta a BancoEstado para exhibir la Obra señalado en la Cláusula Primera, con el único objetivo de realizar actividades o eventos de difusión del teatro chileno en el marco de la labor de apoyo a éste por parte del Banco. Para estos efectos, y como derechos de funciones, BancoEstado pagará a la Entidad 50 UF, IVA incluido, por cada exhibición que realice.

SEXTO | Difusión. De conformidad a lo expresado en la cláusula precedente y al derecho que por el presente Convenio adquiere BancoEstado, la Entidad se compromete a dar a conocer de manera destacada en toda la publicidad, difusión o información de la Obra, el apoyo proporcionado por este último. Se autoriza desde ya al Banco a difundir su marca vinculada a dicha Obra, por propia iniciativa, utilizando los medios que considere adecuados, con la obligación de mencionar a la Entidad en esta difusión.

SÉPTIMO | Estreno de la Obra. El no presentar las 3 funciones estipuladas en los términos antes señalados constituye un incumplimiento al Convenio, y por lo tanto dará derecho al Banco a exigir la restitución del premio.

Las Partes estipulan que en el evento que por cualquier motivo no se pudiese presentar la Obra en el plazo acordado en este acto, la Entidad no podrá volver a postular con la misma Obra al Fondo.

OCTAVO | Duración del Convenio. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, salvo que las Partes acuerden un momento distinto para dicho efecto, y sus cláusulas se mantendrán vigentes hasta el cumplimiento íntegro de cualquiera de las obligaciones contraídas para la ejecución de este acuerdo.

Una vez finalizado el Convenio, BancoEstado no será responsable por la difusión efectuada por terceros de la Obra, de parte de éste o de cualquier elemento asociado al mismo, donde aparezca la marca BancoEstado.

NOVENO | Publicidad y Uso de Marca. Queda prohibido utilizar, bajo ningún concepto o finalidad distinta a lo acordado en este Convenio, las denominaciones, marcas, emblemas, logotipos, frases comerciales y demás signos distintivos de propiedad de cada una de las Partes, o de sus empresas controladoras, controladas, licenciantes o relacionadas, sin autorización previa de la parte propietaria, o a quien se asocien dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

DÉCIMO | Información Confidencial. Las Partes declaran que las condiciones acordadas en este acto estarán sujetas a confidencialidad, quedando impedidas para divulgar o facilitar, sea entregando o

disponibilizando, su contenido en ningún aspecto, salvo consentimiento previo y expreso otorgado por escrito. Esta prohibición será exceptuada en caso de que la información sea requerida por decreto judicial u oficio de autoridad competente, debiendo la parte requerida, en todo caso, comunicar previamente a la contraparte acerca de dicha circunstancia.

DÉCIMO PRIMERO | Colaboración. Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta la ejecución íntegra de los compromisos adoptados por las Partes en este acto, existirá un mutuo deber de colaboración para su correcto y oportuno cumplimiento, con el objeto de mantener una comunicación fluida y permanente que permita un adecuado desarrollo de este acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO | Administración y Comunicaciones. Para la coordinación y administración relativa a la ejecución del presente Convenio, las Partes, respectivamente, acuerdan y designan como interlocutores a las siguientes personas:

- **BancoEstado**
Nombre completo: _____
Correo: _____@_____.____
- _____
Nombre completo: _____
Correo: _____@_____.____

DÉCIMO TERCERO | Modificaciones al Convenio. Cualquier modificación o documento anexo a este Convenio requerirá de un acuerdo por escrito entre las Partes, el cual deberá ser incluido como addendum a este instrumento.

DÉCIMO CUARTO | Cesión del Convenio. Ninguna de las Partes podrá ceder, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de este Convenio, sin contar con la autorización expresa de la otra parte, así como tampoco celebrar cualquier acto que implique que el mismo sea ejecutado parcial o totalmente por un tercero.

La infracción a esta obligación importará el término del Convenio, sin derecho a indemnización para la parte incumplidora, y sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DÉCIMO QUINTO | Veracidad de lo Declarado. Las declaraciones y antecedentes proporcionados para la celebración del presente Convenio serán considerados aspectos esenciales para su celebración y ejecución, así como su veracidad y fiel cumplimiento por las Partes. En el evento de que BancoEstado tome conocimiento de que cualquier antecedente entregado por la Entidad ha sido adulterado o es falso, podrá dar término inmediato al presente acuerdo, cesando todos sus compromisos con ésta última, la cual, sin embargo, mantendrá sus obligaciones en la forma indicada en la Cláusula Tercera hasta su íntegro cumplimiento, a conformidad del Banco.

DÉCIMO SEXTO | Incumplimiento. El incumplimiento de los compromisos contraídos por cualquiera de las Partes dará lugar al término de este Convenio, sin la necesidad de que la parte afectada deba cumplir las obligaciones que estén pendientes, a menos que éstas se hayan comenzado a ejecutar, en cuyo caso deberá terminar la ejecución de las mismas. Dicha excepción no aplicará tratándose de lo establecido en la Cláusula anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO | Controversias. Cualquier controversia que surja durante o con motivo de la aplicación, interpretación, duración, terminación, validez o ejecución de este Convenio, o de las modificaciones y/o acuerdos anexos que las Partes celebren durante su ejecución, será sometida a conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia competentes en la comuna y ciudad de Santiago, para lo cual las Partes fijan como domicilio la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO | Acuerdo Completo y Suficiente. El presente Convenio sustituye todo pacto o entendimiento previo verbal o escrito que las Partes hubieren acordado con anterioridad a su entrada en vigencia, con excepción de los documentos que forman parte íntegra de este acuerdo.

El presente Convenio de Auspicio correspondiente al Fondo de Cine y Teatro BancoEstado 2024, se firma en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las Partes.

PERSONERÍAS

La personería de don/doña [REDACTED], para representar al **Banco del Estado de Chile**, consta en escritura pública otorgada el [REDACTED] de [REDACTED] de 202[REDACTED], en la notaría pública de don/doña [REDACTED]. Por su parte, la personería de don/doña [REDACTED], para representar al **Banco del Estado de Chile**, consta en escritura pública otorgada el [REDACTED] de [REDACTED] de 202[REDACTED], en la notaría pública de don/doña [REDACTED]. Ninguna de las personerías se acompaña a este instrumento por ser ambas conocidas por las Partes.

(Nombre) [REDACTED]
(Cargo) [REDACTED]
(Entidad) [REDACTED]

(Nombre) [REDACTED]
(Cargo) [REDACTED]
(Entidad) [REDACTED]

Las Partes expresamente declaran que el presente Convenio de Auspicio se celebra y otorga electrónicamente, encontrándose legalmente suscrito al firmarse en forma digital mediante los procesos denominados "Firma Electrónica Avanzada" y/o "Firma Electrónica", todos ajustados a la Ley N°19.799, sobre *Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma* y su Reglamento, cuyo procedimiento las Partes conocen y aceptan expresamente, quedando una copia digital en poder de cada una de ellas.